Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de mayo de 2015.—

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Asociación Protección Consumidores del Mercado Común Sur c/ Galeno Argentina S.A. s/ sumarísimo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que según reiterada jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes al remedio federal (Fallos: 310:819; 311:870; 312:555 y CSJ 46/2014 (50-Q) "Quirós, Héctor Hugo c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Ejército Argentino", del 30 de diciembre de 2014, entre otros).

2°) Que en ese orden, cabe señalar que, de la compulsa de los autos principales, surge que con posterioridad a la resolución apelada de fs. 475/476, del 23 de mayo de 2013 (foliatura de los autos principales solicitados) la cámara no solo procedió a su modificación (fs. 549), sino que, posteriormente, dictó el auto de fs. 703 (24 de junio de 2014), mediante el cual tuvo por razonablemente cumplida la medida dictada con el objeto de dar a conocer la existencia de las actuaciones y evitar la multiplicidad de acciones, pronunciamiento que fue consentido por la aquí recurrente.

Que como consecuencia de ello, y atento al estado de autos, con fecha 11 de noviembre de 2014 el a quo procedió a

dictar sentencia definitiva sobre el fondo de la litis (fs. 707/732).

En virtud de lo expuesto, resulta inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal respecto a los agravios esgrimidos a fs. 518/534 con relación a la resolución recurrida, pues ello implicaría reeditar una etapa procesal ya fenecida, que ha quedado agotada al amparo del principio de preclusión (Fallos: 296:643).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se desestima la queja y se da por perdido el depósito de fs. 2 Notifíquese y, previa remisión de los autos principales, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Galeno Argentina S.A.**, representada por la **Dra. Mirna Isabel Kaploean.**

Tribunal de origen: **Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Sala F.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 12, Secretaría n° 23.**